

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso Verbal Sumario de
Restitución de Inmueble No. 2019-1570**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que tratan el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO** contra **MELINA DUQUE CASTILLO**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$8.740.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES AÑO	VALOR CANON
5/01/2019	\$ 740.000,00
5/02/2019	\$ 800.000,00
5/03/2019	\$ 800.000,00
5/04/2019	\$ 800.000,00
5/05/2019	\$ 800.000,00
5/06/2019	\$ 800.000,00
5/07/2019	\$ 800.000,00
5/08/2019	\$ 800.000,00
5/09/2019	\$ 800.000,00
5/10/2019	\$ 800.000,00
5/11/2019	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 8.740.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre la anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago respecto de la pretensión relacionada con la sanción pecuniaria, por cuanto no fue pactada cláusula penal en el contrato de arrendamiento.

4.-) Por la suma de \$100.000 correspondiente a las agencias en derecho y aprobadas mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl.25).

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

La notificación del demandado se surte por estado, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**111a477d92bc51b51c2e17e1f8758b6f961c48b8903c60c1fb4bc8fa4ea
36e7e**

Documento generado en 21/10/2020 03:52:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>